



Chihuahua
Ayuntamiento 2007-2010
Unidos logramos más

SA
Secretaría
del Ayuntamiento

CONVENIO DCC 142/08

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO, C.P. MANUEL SOLEDAD VILLANUEVA, ING. RENE CHAVIRA VENZOR, LIC. ELÍAS ANTONIO SAAD AYUB Y ARMANDO GONZÁLEZ SILVA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", POR OTRA PARTE CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER RUFFO FERNANDEZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL HOSPITAL" Y FINALMENTE POR OTRA PARTE LA FUNDACIÓN ADELAIDA LAFÓN, A.C. REPRESENTADA POR EL INGENIERO FERNANDO HUMBERTO FERRARA RIVERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA FUNDACIÓN", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONVINIENDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 25 de agosto del 2008, mediante Escritura Número "CORETT"- III-CHIH-11-08, Entidad 08, Volumen Especial 10, Folio No. 31, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), como donante y el Municipio de Chihuahua como donatario, celebraron Contrato de Donación pura y simple, mediante el cual se transmitió a favor de "EL MUNICIPIO" la propiedad de un inmueble consistente en un terreno con superficie total de 2,499.00 (Dos mil cuatrocientos noventa y nueve) metros cuadrados con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, señalado como lote 03 (tres), de la manzana 83 (ochenta y tres), en la zona 342 (trescientos cuarenta y dos), inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua bajo el No. 1,041, Folio 123, Libro 1,420 de fecha 23 de noviembre de 1976.
- 2.- En el inmueble anteriormente citado se instaló desde el pasado reciente como clínica en la zona ubicada entre dos colonias con alta densidad poblacional y escasos recursos como lo son la Colonia Villa y

COTEJADO

Colonia Revolución, la denominada "CLINICA LUPITA ALCOCER" por iniciativa de la Señora Cristina Alcocer Palacio de Muñóz, quien inició esta noble labor en el año de 1985, a la que desde este momento se citará en el presente instrumento como "LA CLINICA".

3.- Las necesidades que se han presentado en zonas de escasos recursos han aumentado conforme al desarrollo de las ciudades y los servicios educativos y de salud, entre otros, han quedado rebasados por el mismo crecimiento de la población. Por lo anterior la Fundación Adelaida Lafón A.C., ha sido un organismo privado que ha venido desempeñando una labor de atención médica comunitaria dirigida a sectores poblacionales de escasos recursos, estas acciones son con la finalidad de coadyuvar con la sociedad particularmente en hacer llegar servicios básicos de salud.

4.- Es interés de "LAS PARTES" que la Fundación Adelaida Lafón A.C., adecue, remodele y amplíe las instalaciones de dicho inmueble para prestar atención en materia de servicio médico como un servicio social y comunitario en su modalidad de clínica.

5.- Para que el esfuerzo se multiplique y sea de impacto social en beneficio de la comunidad se requiere la intervención directa del Gobierno del Municipio de Chihuahua, toda vez que como un sensor social que es y la proximidad que tiene con la población, su presencia para coadyuvar y medir los servicios hospitalarios, ya sea supervisando, administrando, vigilando e incluso operando "La Clínica", es de vital importancia, por lo que se tomó ésta decisión como condición para que participe en este ambicioso proyecto social.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que de conformidad con los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los Artículos 8 y 11 del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, es una Institución de Orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracciones XII y XXI, 63 fracción XV, 64, y 35 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 65 fracción IV y 70 fracciones I, II, III y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

1.3.- Que la presente Administración Municipal, tiene gran interés en apoyar actividades relacionadas con las diversas organizaciones de la sociedad civil, lo anterior en beneficio de la comunidad Chihuahuense, para lo cual ha decidido coadyuvar con "LA FUNDACIÓN" y "EL HOSPITAL" para prestar servicio médico a los grupos sociales de menos recursos económicos y desprotegidos en el área de seguridad social.

1.4.- Que cuenta con la propiedad de un inmueble consistente en un terreno con superficie total de 2,499.00 (Dos mil cuatrocientos noventa y nueve) metros cuadrados con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, el cual se describe más ampliamente en el antecedente No. 1 del presente instrumento.

1.5.- Que el inmueble antes citado, le fue otorgado por Contrato de Donación pura y simple, mediante Escritura Número "CORETT"- III-CHIH-11-08, de fecha 25 de agosto del 2008, Entidad 08, Volumen Especial 10, Folio No. 31, por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

1.6.- Que cuenta con recursos financieros propios suficientes para ser aplicados, al objeto del presente Convenio.

1.7.- Que su domicilio legal para efectos del presente convenio, es el ubicado en el Palacio Municipal, sito en Avenida Independencia No. 209, colonia Centro, de esta Ciudad.

II.- DECLARA "EL HOSPITAL":

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida conforme las leyes mexicanas, lo anterior de conformidad con la escritura pública número 3,361 tres mil trescientos sesenta y una, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, con fecha quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante la fe del Licenciado Guillermo Carrillo Máñez, en esa fecha Notario Público Número Nueve para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 5,511 cinco mil quinientos once, de fecha seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. El primer testimonio de dicha escritura se inscribió bajo el número 70 setenta, a folios 77 setenta y siete, del Libro 84 ochenta y cuatro, de la Sección Comercio, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, del mismo modo mediante la escritura pública número cuatro mil seiscientos veintisiete, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis, ante el Licenciado Francisco de Asís García Ramos, notario público número nueve, del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó la asamblea general extraordinaria en la que entre otros se otorgan

facultades al representante y se modifica el nombre de la sociedad quedando como "CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE S.A. DE C.V."

II.2.- Que su representante cuenta con las facultades inherentes a la administración de la sociedad otorgándole ésta sin limitación alguna Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, según la escritura pública 51,715 de fecha 25 de enero de 2008 ante la Fé del notario público número 51 para el primer distrito registral en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se protocoliza una junta del consejo de administración en la que entre otros puntos del orden del día se resuelve otorgar los poderes antes descritos a diversas personas entre las que se encuentra el suscrito.

II.3.- Que tiene por objeto, entre otros, ofrecer servicios médicos y hospitalarios.

II.4.- Que para efectos legales, señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Pedro Leal Rodríguez número 1802, Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chih. Y R.F.C. CPA-780815-FAO.

III.- DECLARA "LA FUNDACIÓN":

III.1.- Que es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según escritura pública 11,883 de fecha 21 de mayo de 2001 ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Garza, notario público número 25 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita bajo número 563, volumen 40, libro 12, sección III de las asociaciones civiles del registro público de la propiedad y del comercio de Monterrey, Nuevo León de fecha 29 de mayo de 2001.

III.2.- Que cuenta con facultades necesarias para representar a la ~~persona moral mencionada según la escritura pública 43,477 de fecha 9 de noviembre de 2006 ante la fé del Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, notario público número 51 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita bajo número 1546, volumen 45 libro 31 sección III de las asociaciones civiles del registro público de la propiedad y del comercio de Monterrey, Nuevo León de fecha 18 de diciembre de 2006 y las mismas no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.~~

III.3.- Que entre los fines sociales que tiene se encuentra el de ofrecer servicios de prevención y atención a los grupos desprotegidos, vulnerables y con discapacidades, mediante el establecimiento de hospitales, clínicas y de servicio social y comunitario.

III.4.- Que es su interés celebrar el presente Convenio para operar en mejores condiciones como clínica, el inmueble referido en el antecedente 1, para otorgar apoyo a la comunidad en materia de servicio médico.

III.5.- Que su domicilio legal para efectos del presente convenio, es el ubicado en C. Belisario Domínguez número 2005, Colonia Obispado, C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León, Conmutador +52 81 83 99 34 00 Directo +52 81 81 74 35 08, con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FAL-010521-6G8.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

Expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y se sujetan al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de concertación y lineamientos generales de apoyo, acciones y recursos para ofrecer servicios médicos y de prevención a los grupos sociales desprotegidos, vulnerables y con discapacidad, de la comunidad Chihuahuense, a través de la operación de "LA CLINICA".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "EL MUNICIPIO" se compromete a lo siguiente:

a).- Dar en comodato a "LA FUNDACIÓN" el bien inmueble descrito en el antecedente No.1 del presente instrumento.

b).- Aportar al momento de la terminación de la obra civil, la cantidad de \$3,050,000.00 (Tres millones cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo o en especie para equipamiento de "LA CLINICA", previa entrega del documento de recibo correspondiente, y llevar a cabo las obras de reparación y remodelación en base a las especificaciones que por separado han sido convenidas por "LAS PARTES".

c).- Aportar mensualmente, durante la vigencia del presente instrumento, para la operación y funcionamiento de "LA CLINICA", la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 m.n.), previa entrega del documento de recibo correspondiente.

d).- Aportar mensualmente a partir del paciente número 1,001 (Un mil uno), la cantidad de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 m.n.), por cada consulta medica inicial o intermedia, que realice "LA FUNDACIÓN".

e).- Supervisar el correcto funcionamiento tanto médico como social, de "LA CLINICA".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula, se incrementarán anualmente, contados a partir de la fecha de efectividad, tomando como base para determinar el incremento aplicable, el porcentaje de incremento que haya sufrido el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México comparando el correspondiente al mes inmediato anterior al mes de inicio del presente instrumento o al último ajuste de la contraprestación y el correspondiente al mes inmediato anterior al mes en que deba efectuarse el ajuste.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "EL HOSPITAL" se compromete a lo siguiente:

Facilitar a "LA FUNDACIÓN" los servicios médicos de laboratorio, rayos x y estudios de diagnóstico, otorgando en la prestación de los citados servicios médicos un 50% de descuento sobre los precios de lista que tenga vigentes.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA FUNDACIÓN" se compromete a lo siguiente:

a).- Proporcionar en las instalaciones de "LA CLINICA" servicios clínicos de medicina general, consulta médica, toma de muestras de laboratorio, farmacia, curaciones y urgencias.

b).- Proporcionar, a la mayor brevedad posible, servicios ginecológicos y de pediatría.

c).- Atender a los pacientes que le sean canalizados por "EL MUNICIPIO" ofreciendo los servicios señalados en el inciso a) de la presente cláusula.

QUINTA.- Las aportaciones mensuales antes citadas, se entregarán a "LA FUNDACIÓN" dentro de los plazos de pago que internamente maneja "EL MUNICIPIO" para éstos conceptos, previa entrega de la relación y firma del documento que acredite dicha entrega.

SEXTA.- "LA FUNDACIÓN" se obliga a presentar por escrito, un informe anual durante la vigencia del presente instrumento, lo anterior dentro del mes de enero a partir de la firma del presente Convenio a favor de "EL MUNICIPIO" de las actividades y rumbo que ha tomado la operación de "LA CLINICA".

SÉPTIMA.- "LA FUNDACIÓN" se compromete a responder de la aplicación de los recursos financieros para el objeto previsto en el

COTEJADO

presente instrumento, tener disponible la documentación comprobatoria de los gastos que se realicen, así como permitir y facilitar la supervisión de "EL MUNICIPIO" cuando lo solicite.

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será de 15 años.

NOVENA.- "LA FUNDACIÓN" será el único responsable por todos los gastos, impuestos, reparaciones y mantenimiento que se requieran en "LA CLINICA", incluyendo lo relativo a pintura interior y exterior, todos los sistemas eléctricos, los sistemas de agua, gas y drenaje de la misma.

DÉCIMA.- En caso de que "LA FUNDACIÓN" destinare las aportaciones económicas a un fin diverso al objeto del presente instrumento, "EL MUNICIPIO" lo cancelará inmediatamente y aquella deberá de reintegrarle la cantidad de que hubiese dispuesto, con sus respectivos intereses, a razón de la tasa establecida en la Ley de ingresos del Municipio de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- Otras causas de terminación o rescisión del presente instrumento son las siguientes:

- a) Que "LA FUNDACIÓN" incumpla en todo o en parte los términos estipulados en el presente instrumento.
- b) Que "LA FUNDACIÓN" destine "LA CLINICA" a un uso diferente al pactado o que suspenda sin causa justificada su uso como tal.
- c) Que "LA FUNDACIÓN" se disuelva, liquide o entre en suspensión de actividades.
- d) Que "LA FUNDACIÓN" incurra en algún ilícito que perjudique la imagen pública de "LA CLINICA".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier relación o vínculo de carácter laboral entre ellas. "EL MUNICIPIO" queda eximido de toda obligación laboral respecto del personal que preste sus servicios profesionales para "LA FUNDACIÓN" Y/O "EL HOSPITAL". De igual manera tanto "LA FUNDACIÓN" como "EL HOSPITAL" se obligan a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" en caso de cualquier conflicto laboral provocado por sus empleados.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier fusión o vínculo de carácter empresarial entre ellas, por lo cual todos los impuestos, derechos y responsabilidades de carácter fiscal derivadas

COTEJADO

del presente instrumento, así como su retención, formalización y/o cumplimiento, los cuales sean propios de cada una de "LAS PARTES", serán por cuenta y cargo de cada una de "LAS PARTES". Ninguna de "LAS PARTES" asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones a cargo de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la unidad médica llevará el nombre de "Clínica Lupita Alcocer".

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la vigencia del presente instrumento la totalidad del equipamiento de "LA CLINICA" pase a la propiedad definitiva de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento se lleva a cabo sujeto a la ratificación y aprobación del mismo en sesión del H. Ayuntamiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier modificación, adición o reforma al presente Convenio, para tener plena validez, deberá ser autorizada y firmada por "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA.- Cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este Convenio, se entenderá eficaz si se hace o se practica en los domicilios indicados por "LAS PARTES" en su declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio así como para todo aquello que no esté expresamente consignado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

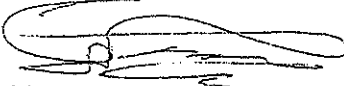
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la Cd. de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de noviembre del 2008.

"EL MUNICIPIO"

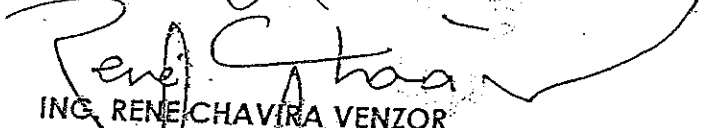
LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA
PRESIDENTE

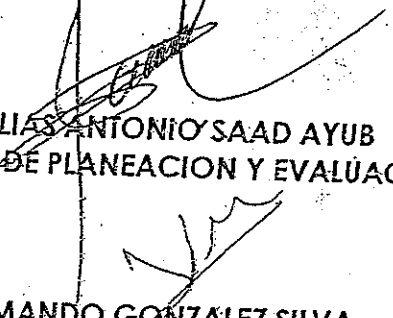
Esta hoja corresponde al Convenio de Concertación celebrado por el Municipio de Chihuahua, Christus Muguerza del Parque S.A. DE C.V. y la Fundación Adelaida Lafón, A.C. (La fundación), mediante el cual se establecen las bases de concertación y lineamientos generales de apoyo, acciones y recursos para ofrecer servicios médicos y de prevención a los grupos sociales desprotegidos, vulnerables y con discapacidad, de la comunidad Chihuahuense., formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de Noviembre de 2008.

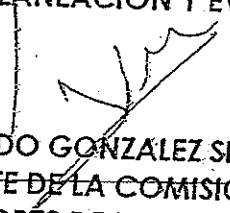
"EL MUNICIPIO"


LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO
SECRETARIO


C.P. MANUEL SOLEDAD VILLANUEVA
TESORERO


ING. RENE CHAVIRA VENZOR
DIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA
Y DESARROLLO SOCIAL


LIC. ELIAS ANTONIO SAAD AYUB
DIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION


C. ARMANDO GONZALEZ SILVA
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE REGIDORES DE HACIENDA

POR "EL HOSPITAL"


LIC. JAVIER RUFFO FERNANDEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL

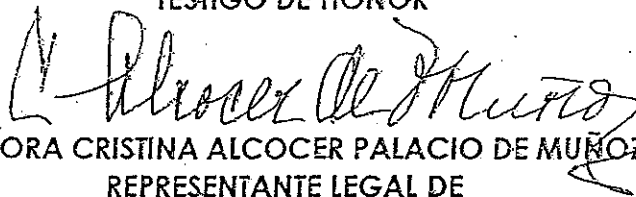
Esta hoja corresponde al Convenio de Concertación celebrado por el Municipio de Chihuahua, Christus Muguerza del Parque S.A. DE C.V. y la Fundación Adeiada Lafón, A.C. (La fundación), mediante el cual se establecen las bases de concertación y lineamientos generales de apoyo, acciones y recursos para ofrecer servicios médicos y de prevención a los grupos sociales desprotegidos, vulnerables y con discapacidad, de la comunidad Chihuahuense., formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de Noviembre de 2008.

COTEJADO

POR "LA FUNDACION"

ING. FERNANDO HUMBERTO FERRARA RIVERO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO DE HONOR



SEÑORA CRISTINA ALCOCER PALACIO DE MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
VISIÓN DEMOGRÁFICA RESPONSABLE, A.C.

Esta hoja corresponde al Convenio de Concertación celebrado por el Municipio de Chihuahua, Christus Muguerza del Parque S.A. DE C.V. y la Fundación Adeiada Lafón, A.C. (La fundación), mediante el cual se establecen las bases de concertación y lineamientos generales de apoyo, acciones y recursos para ofrecer servicios médicos y de prevención a los grupos sociales desprotegidos, vulnerables y con discapacidad, de la comunidad Chihuahuense., formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de Noviembre de 2008.